

2019-0101 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

RAFAEL MISSE <rafael.misse@gmail.com>

Jue 3/03/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yadirasotelod@gmail.com <yadirasotelod@gmail.com>

Señores

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E-mail. flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia: PETICIÓN DE GANANCIALES
Exp. No. 2019-0101**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

En atención al asunto de la referencia y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020., envío por este medio archivo adjunto en **formato PDF (2 folios)**, contenido de:

- RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y Artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se remite este correo a los demás apoderados y sujetos procesales hasta ahora reconocidos a las direcciones de correo electrónico suministradas por ellos al despacho. **En virtud de lo cual el TRASLADO del presente recurso se surte de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

Tal como consta en el poder adjunto y para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informo al despacho, a los demás apoderados y sujetos procesales que mis correos electrónicos para efectos de comunicaciones y notificaciones son: rafael.misse@gmail.com y rafael.misse@garciaherreros.com

Atentamente.

RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA

rafael.misse@garciaherreros.com

rafael.misse@gmail.com

Cel. 311 8 81 12 77

Señor

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Radicación No. 2019-0101

PETICIÓN DE GANANCIALES

DEMANDANTE: YADIRA SOTELO DELGADILLO

DEMANDADA: MARÍA CAMILA ARBELÁEZ LARRARTE Y OTROS

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022**

RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.701 de Bogotá y tarjeta profesional número 84071 del consejo superior de la judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRARTE**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.723 expedida en Bogotá, en su calidad de demandado en el asunto del epígrafe; respetuosa y oportunamente manifiesto al despacho que interpongo **recurso de reposición y subsidiario de apelación** contra el auto del pasado 25 de febrero de 2022 para que se revoque el decreto de medidas cautelares. Recurso que sustento con los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

EL AUTO RECURRIDO

Dispuso el despacho en el auto y en lo que es objeto del presente recurso, conceder amparo de pobreza a la demandada y consecuencialmente procede a decretar medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles que la demandante denuncia como de propiedad de los demandados **MARÍA CAMILA ARBELÁEZ** y **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ**.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Ha de tenerse en cuenta que la presente demanda versa sobre la petición de gananciales que hace la demandante (quien por demás obra en causa propia) señora **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, sobre los bienes de herencia de su fallecido compañero permanente señor **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ ARBELÁEZ** y adjudicados a los herederos en sentencia del 24 de mayo de 2017 proferida por el juzgado veinte (20) de familia de Bogotá dentro del proceso 2016-0397 y que se ordene rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta el derecho de gananciales respecto de acciones o cuotas de interés social de las sociedades **COMPAÑÍA GENERAL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS (GRAN UNIÓN LIMITADA O CONSERVAS GRAN UNIÓN)**. Así se desprende de las pretensiones de la demanda.

Admitida la demanda el despacho requirió a la demandante para que aportara copia del trabajo de partición en la sucesión del fallecido **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ ARBELÁEZ**. Lo cual en efecto hizo y se vislumbra en el archivo PDF 01 del expediente digital.

De dicho trabajo de partición se evidencia que los bienes herenciales y respecto de los cuales tiene pretensión de gananciales la demandante corresponden a 520.000 acciones o cuotas

de interés social en la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS GRAN UNIÓN LTDA.**

*De allí que la demandante no puede pretender que se decreten medidas cautelares sobre bienes que no corresponden a sus pretensiones. Máxime que son bienes personales de los demandados que nada tienen que ver con las pretensiones de la aquí demandante, ni con el proceso de sucesión del fallecido **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, ni fueron adjudicados en dicho proceso a los aquí demandados. Pues como se observa del trabajo partitivo el único bien hereditario a repartir fueron esas 520.000 acciones o cuotas de interés social.*

*Así las cosas entrar a decretar medidas cautelares sobre bienes que **NO** son objeto de controversia dentro del presente proceso y aunque puedan pertenecer a los demandados e incluso a terceros que ni siquiera sean parte del presente proceso; resulta altamente perjudicial en contra del patrimonio de los demandados o terceros, pues los ata a ellos y sus bienes a una controversia en la que no se encuentran vinculados dichos inmuebles. Lo que de contera deviene en perjuicios a los demandados.*

Nótese al respecto que la demandante solo se limita a enunciarlos por los folios de matrícula inmobiliaria, pero no aporta certificados de tradición que acredite la titularidad en alguno de los aquí demandados.

De otra parte el hecho que se conceda amparo de pobreza a la demandante, y aunque su pedimento fuere válido; dicha situación la exonera de pagar perjuicios en caso que las medidas cautelares sean levantadas, al no tener que pagar cauciones judiciales que respalden tales perjuicios. Lo que de contera deriva en que sea la administración de justicia la que entre a responder, en el evento de que se causen tales perjuicios a los demandados por la ejecución de dichas cautelas.

*Así las cosas y sin mayores consideraciones solicito al despacho se sirva revocar parcialmente el auto del 25 de febrero de 2022 y en cuanto al decreto de medidas cautelares sobre los bienes propiedad del señor **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRARTE**. Y en el evento que el despacho mantenga la decisión se conceda el recurso de apelación que como subsidiario se interpone.*

Del señor juez. Atentamente.



RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA

C.C. 79.638.701 de Bogotá

T.P. 84071 del C. S. de la Jud.

Carrera 11 No. 73-44 oficina 610, Bogotá

Tel 311 8811277

Correos electrónicos rafael.misse@garciaherreros.com y/o rafael.misse@gmail.com